

AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

Att: ANA VICTORIA MARTINEZ LLOR

CHURRUCÁ 25

03003 ALICANTE

S/Rfª: DER468600008950854 y DER468600008951315
Nº/Rfª: MVP/LCM BD2026_0172
Nº RE: 18TA105/2026/259/E
Fecha: 14/04/2026
Asunto: Solicitud información

A la vista de su solicitud de información de fecha 07/04/2026, referente a los expedientes con nº de documento DER468600008950854 Y DER468600008951315, recibidos en este Servicio Territorial, con nº de registro de entrada 18TA105/2026/259/E, en fecha 08/04/2026, sobre inmuebles con los siguientes datos:

Expediente de la promoción: A-VS-0626/75

Fecha calificación definitiva: 23/06/1978

Datos Registrales: Finca Registral nº 51113 y FINCA 51057/22 inscritas en el Registro de la Propiedad de Alicante nº 1.

Les informamos de que:

- Se ha comprobado que ha transcurrido el plazo de protección (30 años), vista su fecha de Calificación Definitiva (23/06/1978), atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2. *‘Fin de los plazos de calificación’* de la Disposición Transitoria Segunda. *‘Régimen transitorio de las viviendas acogidas a planes de viviendas anteriores’* del DECRETO 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana para viviendas cuya calificación definitiva es anterior a 12 de diciembre de 2024, por lo que se le indica que el citado inmueble es libre a todos los efectos, por el transcurso del período de protección, siendo por tanto el precio de venta libre y no existiendo prohibición de disponer u otro impedimento para enajenar el citado inmueble.
- Además, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única. *‘Normativa que deroga’* de la LEY 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, con fecha de entrada en vigor el 01/06/2025, el DECRETO LEY 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana, mediante los derechos de

tanteo y retracto queda derogado.

En aquella LEY 5/2025, de 30 de mayo, se introducen los artículos 50 al 53 ter en la LEY 8/2004, de 20 de octubre, de la vivienda en la Comunitat Valenciana, regulando los derechos de tanteo y retracto solo para las viviendas de protección pública de promoción privada con Calificación Definitiva posterior al 20 de abril de 2005 y para viviendas protegidas de promoción pública mientras tengan este carácter independientemente de la fecha de la Calificación Definitiva.

Y, por tanto, no procede derecho de adquisición preferente a favor de la Generalitat Valenciana dado que los inmuebles de referencia son libres a todos los efectos por el transcurso del periodo de protección, quedando sometidos al régimen establecido en la legislación común.

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**Firmado por Marta Vera Paredes, el
14/04/2026 15:50:21
Cargo: Jefa de Sección de Emergencia
Habitacional**